Rdo: 681524089001-201900040-00
DEMANDANTEN: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO

AUTO: SOLICITANDO ACLARACION SOBRE MEDIDA CAUTELAR .

Carcasí, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante correo electrónico institucional el día 24 de marzo de 2.021 a las 6:13 de la tarde la Doctora Sheryl Argeniz Palencia Landines sherylpalenciaabogada@gmail.com allego memorial solicitando aclaración por cuanto no se había tomado nota de remanente para el Juzgado de Capitanejo por cuanto existía medida cautelar sobre el inmueble de propiedad de la demandada propiedad de ANA DILMA BERNAL. Para folio 20 la señora regi9sdtradora informo " la medida cautelar del embargo de la cuota parte del dominio incompleto de la señora ANA DILMA BERNAL , con el número de matrícula 3028-4933 no ha sido registrado, puesto que el usuario debe radicar dos oficios originales los cuales emite el juzgado para llevar a cabo la inscripción y realizar el respectivo pago de derechos registrales ..." sin que el registrador hubiese enviado el certificado sobre la situación jurídica, posteriormente el apoderado solicito nuevamente los oficios porque se habían perdido(folio 55) para lo cual mediante auto a folio 61 dejó sin efecto el oficio original y se expidieron nuevo oficio del 23 de julio de 2020 oficio No 00528.. Sin que la Registraduría de instrumentos públicos se hubiese pronunciado con respecto a la medida cautelar. Para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA.

Carcasí, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, y examinado el expediente se observa:

1. A folio 19 (vto) este despacho envió el 20 de mayo de 2019 a las 10:36 al correo de la oficina de Instrumentos públicos de Concepción se le notifico la medida cautelar contenida en el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 en el proceso de la referencia.

2. La oficina de registro de Instrumentos públicos el 25 de mayo de 2019 mediante oficio No 064 nos informó :"... la medida cautelar del embargo de la cuota parte del dominio incompleto de la señora ANA DILMA BERNAL , con el número de matrícula 3028-4933 no ha sido registrado, puesto que el usuario debe radicar dos oficios originales los cuales emite el juzgado para llevar a cabo la inscripción y realizar el respectivo pago de derechos registrales ..." (folio 20)

3. La parte actora solicito se expidiera nuevamente el oficio No 00735 de 20 de mayo de 2019 por cuanto se habían extraviado (folio(55) los cuales fueron remitidos el 17 de julio de 2020 (folio 58)

4. El 21 de julio de 2020 la parte actora solicito se elaborara y expidiera nuevos oficios por cuanto los oficios anteriores se extraviaron. (folio 59)

5. Mediante auto del 21 de julio de 2020 se accedió a lo solicitado y se dejó sin efecto el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y se ordenó librar nuevo oficio (folio 61), para lo cual se expidió el oficio No el oficio No el Juzgado envió el oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 (folio 63)., dicho oficio fue enviado a la parte actora (folio 64)

6. El 9 de marzo de 2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPITANEJO mediante Oficio Civil No. 0309 DECRETAR, el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA DILMA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.057.671, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander , con radicación No. 2019-000-40-00, el cual es promovido por CREZCAMOS S.A., contra la aquí también demandada ANA DILMA BERNAL.(folio 74), para lo cual mediante auto del 10 de marzo de 2021 no se tomó nota por cuanto no había bienes embargados (folio 75)

7. SHERYL ARGENIZ PALENCIA LANDINES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.800.628 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 340.126 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosataria para cobro judicial de título valor por parte de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA quien había solicitado el embargo de remanente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo a llega memoria solicitando "...que dado el caso que se haya desembargado inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 308-4933 de propiedad de los señores ANAL DIMA BERNAL y NILSON ORTIZ ABRIL, en el transcurso del proceso ejecutivo radicado número 2019-00040-00 que se adelanta ante este Despacho, informar esta situación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción. 2. Informar esta situación a la suscrita abogada, para poder proseguir con el curso del proceso número 681474089001-2020-00189-00 el cual me encuentro adelantando ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo. .." anexando Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 308-4933 de propiedad de los señores ANAL DIMA BERNAL Y NILSON ORTIZ ABRIL, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción.(folio 79 a 85).

8. Del certificado allegado en la anotación 010 se establece que se tomó nota del embargo del embargo para este proceso y en la anotación 011 se tomó nota para el radicado 2019 00041. (folio 84 y 85).

9. Atendiendo que revisado el correo institucional de notificaciones desde 2019 no obra que se hubiese recibido por parte de Registro de Instrumentos Públicos de concepción el certificado conforme lo ordena el artículo 593 del C.G.P.

10. la parte actora no ha allegado información alguna sobre los oficios entregados por cuanto en su sentir se habían extraviados.

11.

Atendiendo lo anterior, previo a dar el trámite que en derecho corresponde con respecto a lo solicitado por la Dra SHERYL ARGENIZ PALENCIA LANDINES, se requiere:

1) A la parte actora para que informe que tramite le dio al oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 (folio 63)

2) Requiérase a Registro de Instrumentos públicos para que se sirva informar si envió el certificado conforme al artículo 593 del C.,G.P. en caso de haberlos enviado se sirva enviar la fecha y hora del correo y prueba de ello, en caso de no haberlos enviados se sirva allegar los certificados. lo anterior conforme a las anotaciones 010 y 011 obrantes en el folio de matrícula No 308-4933.

Por secretaria líbrese los oficios correspondiente y como quiera que se trata de aclarar las medidas cautelares, dicha información se requiere de carácter inmediato y urgente., con las advertencia de ley, y comuníquese a la Dra SHERYL ARGENIZ PALENCIA LANDINES que ingrese a la página web de la rama judicial para que consulte por estados este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 25 DE MARZO- SOLICITUD DE INFORMACION PARA ACLARACION
ANOTACION: ESTADO Nº 029

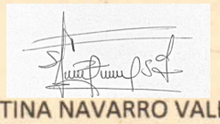

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA